

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 2012

( 001286

30 MAR 2012

*"Por la cual se autoriza la restricción de la navegabilidad del Rio Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo".*

**LA SUBDIRECCION DE TRÁNSITO**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y,*

**CONSIDERANDO**

Que le corresponde al Ministerio de Transporte tomar medidas en relación con el transporte público a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, con el fin de garantizar, no sólo la movilidad del tránsito marítimo, fluvial, sino también la seguridad de los usuarios en la red fluvial.

Que el literal C del Artículo 2º, de la Ley 105 de 1993, *"establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas"*.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008, por la cual se establece el Código nacional de navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", determina en su artículo 10 que *"Toda obra que se pretenda construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura; dentro de los procedimientos que se adopten para tal fin, se tendrá en cuenta la información suministrada por la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Inspección Fluvial de la jurisdicción o quien haga sus veces, en lo relacionado con las embarcaciones y artefactos fluviales que utilicen dicha vía."*

Que la misma norma, respecto a las actividades de Vigilancia y control establece, que *"La vigilancia y control, que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las*

"Por la cual se autoriza la restricción de la navegabilidad del Río Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo".

*embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".*

Que mediante Resoluciones 899 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 2766 de 30 de diciembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **otorgó la licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico "el Quimbo"**, en la cual además de otros temas, autorizó la ocupación del cauce del Río Magdalena para la construcción de la presa principal, ubicada en el sitio denominado estrecho del Quimbo, 1.3 km aguas arriba de la confluencia de los río Páez y Magdalena.

Que el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos emgesa, mediante escrito radicado bajo el Numero 2012-321-015035-2 del 28/02/2012, solicitó la restricción de navegabilidad de un tramo del Río Magdalena, con el fin de limitar el tránsito de embarcaciones fluviales en la zona cercana a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

Que el Inspector Fluvial de Betania, emitió concepto técnico, mediante memorando MT-933-1-033 de fecha marzo 21 de 2012, en el cual señalo la necesidad de llevar a cabo la restricción permanente de la navegabilidad del Río Magdalena, en el tramo comprendido aguas arriba entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto Zona de explotación 22, con coordenadas planas N761525.448 y E835378.164 y al frente en la margen izquierda, con coordenadas N761309.973 y E835255.060; y aguas abajo entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto La Tarabita, con coordenadas N763435.097 y E834239.631 y al frente en la margen izquierda también en la Tarabita con coordenadas N763333.375 y E834156.178, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, con el fin de propender por la seguridad de las embarcaciones que pudieran hacer uso del río.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la restricción total y temporal de la navegabilidad del Río Magdalena, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, en el tramo comprendido aguas arriba entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto Zona de explotación 22, con coordenadas planas N761525.448 y E835378.164 y al frente en la margen izquierda, con coordenadas N761309.973 y E835255.060; y aguas abajo entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto La Tarabita, con coordenadas N763435.097 y E834239.631 y al frente en la margen izquierda también en la Tarabita con coordenadas N763333.375 y E834156.178.

**ARTÍCULO 2º.-** El representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, estará obligado a hacer cumplir los

"Por la cual se autoriza la restricción de la navegabilidad del Rio Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo".

aspectos técnicos y de seguridad contenidos en el manual de señalización fluvial, además de los siguientes:

- Realizar un recorrido preliminar para detectar los sitios activos que puedan constituir un riesgo para los navegantes en el desarrollo de la obra, con el fin de tomar las medidas de seguridad necesarias. Estas deberán ser informadas al Inspector Fluvial de Betania.
- Velar por que todos los elementos de contención y señalización, necesarios para garantizar la seguridad vial náutica, sean colocados en el área de restricción, los cuales una vez terminado el proyecto deberán ser retirados. La restricción y las medidas que se adopten deberán ser informadas previamente a la comunidad por medios de amplia difusión en la región.
- Informar a las autoridades locales las medidas respectivas de control y seguridad a implementar a lo largo del recorrido, para evitar accidentes fluviales.
- Programar el personal de limpieza en el tramo de la restricción, una vez terminada la obra.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ministerio de Transporte, a través del Inspector Fluvial de Betania, verificará las medidas preventivas de contención y señalización que se implementen en el área de restricción por parte de EMGESA S.A. ESP y ordenara en cualquier tiempo las que considere necesarias en atención a las específicas circunstancias que se presenten en el desarrollo de las obras y que tengan por finalidad garantizar la seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los

**30 MAR 2012**

**LUZ MARINA RESTREPO TREJOS**  
Subdirectora de Tránsito